

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

96
FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 141/22 .-

Señora Ministra de la Producción:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Consultivo en el marco del artículo 2º inciso f) de la Ley N° 507, a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico, la procedencia del proyecto de Decreto que luce a fs. 74/92 del expediente de marras.

El mencionado proyecto tiene por objeto modificar la reglamentación de la Ley N° 2114 -PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL- dada por Decreto N° 60/06.

El Decreto proyectado, en su cuerpo principal, deroga la actual reglamentación (artículo 1º), aprueba cuatro Anexos -que se examinarán seguidamente- (artículos 2º a 5º) y faculta al Ministerio de la Producción a dictar el "Reglamento de Habitación, Uso y Administración" del Parque y toda otra normativa complementaria necesaria (artículo 6º).

Comenzado con el análisis, en primer lugar, por razones de técnica legislativa se recomienda trasladar el contenido del artículo 1º (derogación) al artículo 6º, realizándose el correspondiente corrimiento del articulado hacia arriba (el artículo 2º proyectado se ubicaría primero y así sucesivamente).

Por su parte, respecto del proyectado artículo 6º deviene innecesaria la facultad dada para el dictado del reglamento de "Habitación, Uso y Administración" en tanto el mismo ya ha sido dictado por el Ministerio



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 141/22 .-

de la Producción. En razón de ello, su modificación podrá instrumentarse mediante el dictado de una nueva Resolución.

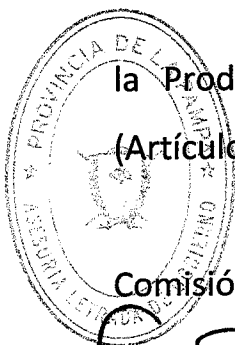
El Anexo I contiene la reglamentación propiamente dicha, plasmada en nueve capítulos: I: DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, II: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, III: COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PARQUE, IV: CONSORCIO DEL PARQUE, V: TRANSMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARCELAS, VI: ESCRITURACIÓN, VII: ALTERACIONES DE PROYECTO- CESE DE ACTIVIDAD, VIII: ALQUILER DE INMUEBLES, y IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Por otro lado, el Anexo II, contiene un Modelo de Acta de Tenencia Precaria, el Anexo III un Modelo de Contrato de Compraventa y, finalmente, el Anexo IV un Modelo de Contrato de Alquiler con opción a Compra.

Centrándonos en el Anexo I, en su Capítulo I establece las definiciones de lo que se entiende por actividad industrial, servicios vinculados a la producción industrial y actividad comercial de apoyo al sector industrial (artículos 1º a 3º).

El Capítulo II, refiere a la autoridad de aplicación -Ministerio de la Producción-, enunciando medidas tendientes al desarrollo industrial. (Artículos 4º a 6º).

El Capítulo III reglamenta la integración y funcionamiento de la Comisión Administradora del Parque (artículos 7º a 9º).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

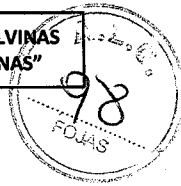


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N°

141/22

Respecto del texto del artículo 7º, se sugiere la siguiente redacción: *"La Comisión estará integrada por un Director Ejecutivo, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. El cargo de Director Ejecutivo será ejercido por un representante de la Dirección de Desarrollo Industrial y las vocalías por un representante titular y un suplente de la Municipalidad de Santa Rosa, de asociaciones de empresarios del sector y de empresarios radicados en el Parque. En caso de empate el Director Ejecutivo tiene doble voto"*.

Por su parte, el artículo 9º establece que los edificios constitutivos del parque industrial puedan someterse en forma independiente al régimen de propiedad horizontal. Aquí se recuerda el Código Civil y Comercial de la Nación regula a los parques industriales como conjuntos inmobiliarios sometidos a la normativa del derecho real de propiedad horizontal (art. 2073 y sgtes y art. 2037).

El Capítulo IV contiene un solo artículo (artículo 10) y refiere a la constitución del consorcio del Parque. Aquí también se realiza una sugerencia de redacción: *"Una vez adjudicado el CIEN POR CIENTO (100%) de los lotes útiles que integran el proyecto del Parque y puesto en funcionamiento el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los establecimientos previstos, se conformará, con los adjudicatarios de las parcelas, un consorcio que asumirá la administración del Parque Industrial, conforme a normas de derecho público y privado"*.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

99
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 141/22 .-

En el Capítulo V (artículos 11 a 18) relativo a la transmisión y adjudicación de parcelas, establece las condiciones generales que deben cumplir quienes deseen acceder a una parcela, como también las prohibiciones para su acceso.

El artículo 11 regula lo atinente a la adjudicación de parcelas, sean estas con o sin mejoras.

Con basamento en el principio de economía en la redacción de textos normativos, que demanda concisión y precisión y al efecto de suprimir del texto toda información superflua, se aconseja la siguiente redacción para el artículo 11: *"Las parcelas de uso disponible se concederán conforme el sistema y condiciones de adjudicación y financiación determinados por la reglamentación y normas complementarias relativas a la promoción industrial. El precio de venta de las parcelas -con o sin mejoras-, será determinado por el Tribunal de Tasaciones. La adjudicación de parcelas con mejoras comprenderá la transferencia del dominio sobre la tierra y el dominio indiviso sobre las obras de infraestructura y bienes que la misma posea"*.

El artículo 12 prevé que la venta, adjudicación y transferencia de las parcelas es a personas humanas y jurídicas, las que detalla de manera enunciativa. Se recomienda la siguiente redacción: *"La venta y adjudicación de parcelas podrá realizarse a un sujeto o pluralidad de sujetos en condominio, sean personas humanas o jurídicas constituidas legalmente"*.

Asimismo, dicho artículo establece *"También podrá realizarse la venta a través de convocatorias públicas de oferentes en el marco de la Ley*

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

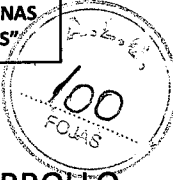


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 141/22 .-

N° 3 de Contabilidad", no advirtiéndose la correspondencia con la Ley aludida, la cual no prevé la mencionada modalidad sino la de licitación o subasta pública.

Por otro lado, deberá readecuarse la redacción del inciso 7) del artículo 13, aconsejándose la siguiente redacción: "*Certificado de Libre Deuda Alimentario, según Ley N° 2201, de las personas humanas y de los miembros del órgano directivo de la persona jurídica*".

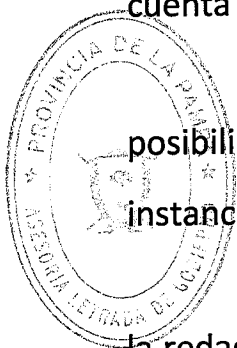
El artículo 15 determina un procedimiento similar para la adjudicación de parcelas, sea en venta, locación o tenencia. En este punto se observa, y es de destacar, que no se ha previsto la intervención del Tribunal de Tasación en la adjudicación por venta (punto I).

Se sugiere en este artículo, incorporar los plazos con los que cuenta tanto la Comisión Administradora del Parque como la Dirección de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes para encuadrar la actividad y emitir los dictámenes allí referidos.

El artículo 15, Punto I, prevé el "Convenio de Adjudicación Gratuita", lo cual es observado a fs. 93 - 3° párrafo. A tal efecto téngase en cuenta el artículo 6° de la Ley N° 2114.

En el inciso c) del Punto II del artículo 15 se sugiere reevaluar la posibilidad de que el Tribunal de Tasaciones fije el precio de venta en esta instancia (tres años antes de la posible compra por parte del locatario).

También se sugiere la revisión (y en su caso la conveniencia) de la redacción dada en el Punto II inciso e) el cual prevé la firma de la escritura



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 141/22 .-

traslativa de dominio, luego de la puesta en marcha del proyecto. Recordemos que la opción de compra de la parcela es luego de cumplidos tres años de locación.

En términos generales y en particular en relación al artículo 17, se recomienda para la redacción normativa el respeto por el orden de los elementos oracionales; es decir la sucesión de sujeto, verbo, y complementos (directo, indirecto y circunstancial). En consecuencia, para el artículo 17 primera parte, se aconseja la siguiente redacción: *"El cesionario deberá restituir el inmueble cedido en carácter de tenencia precaria, en un plazo máximo de 10 días desde que fue intimado..."*.

El Capítulo VI (artículos 19 y 20) titulado "Escrituración", contiene dos artículos que prevén la intervención de la Escribanía General de Gobierno y señala ciertas limitaciones con respecto a la disposición de los inmuebles, las que deberán constar en la escritura.

El Capítulo VII (artículos 21 a 26) trata sobre las alteraciones del Proyecto – cambio de condiciones o destino del bien- y cese de actividad y el procedimiento a seguir una vez que se encuentre firme el acto administrativo que los dispone.

En los artículos 21 y 24 deberá rectificarse el número de Capítulo mencionado, siendo correcto el número V.

Asimismo, se recomienda analizar la potestad ("podrá") de determinar el cambio de destino del bien previsto en el artículo 21, con la



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

102
FOLIO

EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N°

obligatoriedad de venta del inmueble frente a este mismo supuesto, entre otros, previsto en el artículo 24.

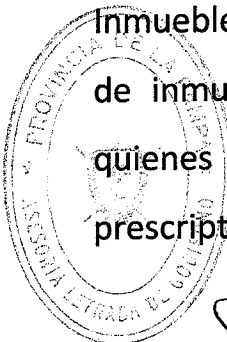
Por su parte, los artículos 25 y 26 prevén que la venta entre particulares se tramite a través del procedimiento previsto en la reglamentación para la solicitud de parcelas (sea en venta o locación), que la autoridad de aplicación autorice el contrato y que la escritura sea otorgada por la Escribanía General de Gobierno.

Respecto de la intervención de la Escribanía General de Gobierno en actos entre particulares, se sugiere darle oportuna vista a dicho organismo a fin que se expida sobre su competencia (art. 3° de la Ley N° 223), más allá del interés público que la misma reviste.

El artículo 25 regula la autorización previa de la Autoridad de Aplicación para la venta de lotes entre particulares, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 15. Se sugiere hacer referencia también a la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, respecto de la nueva actividad que se desarrollará en el predio en cuestión.

El Capítulo VIII (artículos 27 a 28) titulado "Alquiler de Inmuebles", contempla el procedimiento a seguir para el caso de propietarios de inmuebles que no continúen desarrollando actividades en el predio, quienes podrán alquilarlo con opción a compra en las condiciones allí prescriptas.

Adviértase la contradicción de dicha disposición (de alquilar) con la venta obligada prevista en el artículo 24, además de la posibilidad de que



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

103
FO
2021

EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° _____ .-

el derecho de preferencia previsto en el artículo aludido se vea frustrado luego del ejercicio de la opción a compra. Por ello, se aconseja rever la redacción de las disposiciones mencionadas.

Asimismo, se advierte nuevamente respecto de la fijación del precio de venta al momento de iniciar la locación.

Se advierte en el artículo 28 la opción de contratación directa o licitación pública, respecto de los inmuebles con mejoras titularidad de la Provincia, sólo para el alquiler con opción a compra. Lo cual entiendo ha sido materia de análisis y decisión del organismo redactor.

El último Capítulo, IX (artículos 29 a 33) es el referente a Disposiciones Complementarias.

Finalmente, se encuentran los Anexos II, III y IV del Decreto propiciado, que contienen -como se adelantó- los modelos de Acta de Tenencia Precaria, Contrato de Compraventa y Contrato de Alquiler con Opción a Compra, respectivamente.

También, respecto a ellos, corresponde realizar algunas observaciones.

En relación al Anexo II, y a efectos de una mejor redacción se aconseja: Reformular el primer párrafo de la Cláusula Segunda *"El INMUEBLE deberá destinarse exclusivamente a la actividad de conforme lo descripto en el Formulario de Solicitud de Parcela "Consulta Previa", con exclusión de cualquier otra actividad que no fuera autorizada de forma expresa y previa por el Ministerio de la Producción de la provincia de La*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MÁLVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N°

141/22 .-

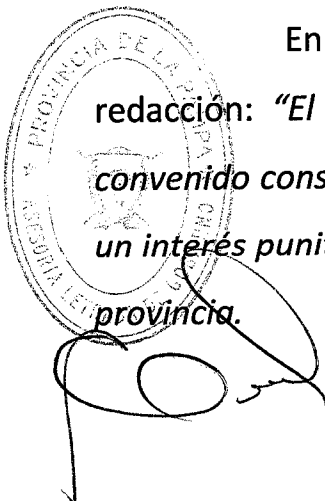
Pampa" (ver si corresponde citar al Ministerio de la Producción o a la Autoridad de Aplicación) y rectificar en la Cláusula Cuarta el número de artículo referente a las Condiciones Generales, siendo el correcto, conforme el proyecto traído a análisis, el artículo 13. Además, se sugiere establecer que la restitución es automática. Por su parte, se aconseja evaluar fijar el pago de una unidad fija (UF) por cada día de demora en la restitución de inmueble, tal como lo prevé la cláusula décima tercera del Anexo III.

También, se aconseja evaluar la contratación de un seguro contra todo riesgo a cargo del tenedor al igual que se prevé en el supuesto de alquiler con opción a compra (Véase Cláusula Décimo Séptima de dicho Contrato, en el Anexo IV).

Asimismo, se sugiere unificar la denominación del negocio jurídico (tenencia, cesión o permiso de uso) con sus respectivos sujetos (acta de tenencia precaria, cuyas partes serían propietario y tenedor) utilizados en todo el modelo. En igual sentido en el cuerpo del Anexo I.

Respecto del Anexo IV, la Cláusula Décimo Primera, segunda oración, reitera lo dispuesto en la Cláusula Segunda; lo cual se aconseja unificar y suprimir.

En cuanto a la cláusula décimo tercera se aconseja la siguiente redacción: *"El mero incumplimiento del pago del canon dentro del plazo convenido constituye en mora automática al locatario, quien deberá afrontar un interés punitivo diario de acuerdo a la tasa fijada en el Código Fiscal de la provincia.*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

105
FO
2021

DICTAMEN ALG N°

141/22

La falta de pago de DOS (2) cuotas correspondientes al canon pactado como asimismo el incumplimiento de los planes de puesta en marcha de la actividad dentro de los plazos convenidos, dará derecho al locador a resolver el contrato de alquiler en forma automática, y a exigir la inmediata restitución de la parcela y el desalojo del inmueble, sin perjuicio del reclamo por los daños y perjuicios ocasionados" (No obstante la redacción propuesta, se sugiere rever el tipo de interés citado).

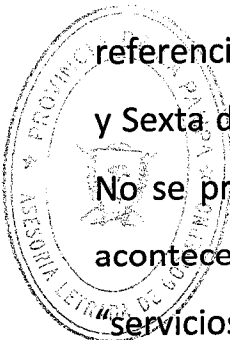
Respecto de la cláusula décimo cuarta se sugiere, para el primer párrafo, la siguiente redacción: *"Dentro de los 180 días previos al vencimiento del contrato de locación, el locatario deberá optar por..."*. Asimismo, se sugiere suprimir el último párrafo de la misma cláusula, en tanto se contrapone, entre otras, con el último párrafo de la cláusula siguiente.

En relación a la cláusula décimo quinta del Anexo IV, se reitera lo referido a la conveniencia/razonabilidad de fijar el precio de venta en ocasión de la firma del contrato de locación (3 años).

En las cláusulas Decima Cuarta del Anexo III y Decima Octava del Anexo IV, rever la referencia al sucesor singular.

Se aconseja también unificar, en los distintos Anexos, las referencias al pago de impuestos, tasas y contribuciones (Tercero del Anexo II y Sexta del Anexo III); contribuciones, servicios y tasas (quinta del Anexo IV).

No se prevé en el Anexo II el pago de gastos y servicios comunes como si acontece en los Anexos III y IV. Por su parte, en el Anexo IV, el pago de servicios se repite en las cláusulas sexta y decima segunda.



[Firma manuscrita]

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

106
F. 06

EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 143/2021 .-

Asimismo, cuando se refiere a Ministerio de la Producción, hacer referencia a Autoridad de Aplicación, cuando así correspondiere.

Cabe mencionar también los Anexos III y IV en sus Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Octava respectivamente, indican como competente para la resolución de los conflictos el Superior Tribunal de Justicia, mientras que el Anexo II en su Cláusula Decima Primera refiere como competente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa al igual que la reglamentación vigente (Decreto N° 60, Anexo II, clausula Décimo Cuarta), por lo que debería unificarse el criterio respecto a la jurisdicción.

Finalmente, respecto a la participación del Tribunal de Tasaciones se sugiere especificar que se trata del Tribunal creado por la N.J.F. N° 908 -de Expropiaciones-.

Por último, hacer una revisión general desde el aspecto de la técnica legislativa. Así, v.g. unificar si los incisos van con letras o con números; unificar en los Anexos II a IV la denominación de las cláusulas; en el Anexo II hace referencia a "EL CESIONARIO" y "EL CEDENTE", en el Anexo IV a "EL LOCATARIO" y "EL LOCADOR (en masculino), en tanto que en el Anexo III refiere a "LA COMPRADORA y "LA VENDEDORA" (femenino). En este punto se aconseja tomar esta última forma en tanto son las partes (femenino) de un mismo contrato.

Por todo lo expuesto, cumplida con la intervención requerida y previo control extrínseco del texto (redacción, gramática, ortografía, etc.) y consideradas que fueran las observaciones y sugerencias realizadas por este



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16044/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY N° 2114 PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

DICTAMEN ALG N° 141/2021 .-

Órgano Asesor, las actuaciones se encontrarían en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



16 MAY 2021
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa